

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Jefatural

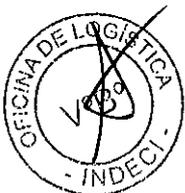
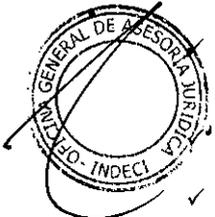
N°119-2017-INDECI
23 de junio del 2017

VISTOS: El Memorando N° 4004-2017-INDECI/6.5 del 07.JUN.2017, el Memorándum N° 4491-2017/INDECI/6.4 del 23.JUN.2017, (Op N°2267535), la Solicitud SCCP N°0771-2017-INDECI/6.4 del 23.JUN.2017, el Memorándum N° 1785 -2017-INDECI/4.0 del 23.JUN .2017, el Informe Técnico N° 238 -2017-INDECI/6.4 del 23.JUN.2017, el Informe Legal N° 122 -2017-INDECI/5.0 del 23.JUN.2017, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Servicios Generales de la Oficina General de Administración a través del Memorando N° 4004-2017-INDECI/6.5 y la Oficina de Logística mediante Informe Técnico 238-2017-INDECI/6.4, sustentan la Contratación Directa por situación de Desabastecimiento del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central del INDECI, Dirección Desconcentrada del Callao, Direcciones Anexas y Almacenes", señalando lo siguiente:

- ✓ Con la Resolución Jefatural N° 101-2017-INDECI del 05.JUN.2017, se declara la NULIDAD DE OFICIO del Contrato N° 021-2017-INDECI derivado del procedimiento de selección Concurso Publico N° 002-2016-INDECI/6.4, del "Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Sede Central del INDECI, Dirección Desconcentrada INDECI Callao, Direcciones Anexas y Almacenes", de acuerdo al Artículo 11 del literal k) de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado con el Decreto Legislativo N° 1341.
- ✓ La Oficina de Logística con el Memorando N°3973-2017-INDECI/6.4 de fecha 07.JUN.2017, comunica al Área Usuaría la NULIDAD DE OFICIO del Contrato N°021-2017-INDECI.
- ✓ Mediante el Memorando N° 4004-2017-INDECI/6.5 de fecha 07.JUN.2017, la Oficina de Servicios Generales de la Oficina General de Administración, hace de conocimiento que persiste la necesidad de contratar el "Servicio de Seguridad y Vigilancia de las Sede Central del INDECI, Dirección Desconcentrada INDECI Callao, Direcciones Anexas y Almacenes", solicitando convocar a las empresas del rubro para satisfacer la necesidad de la institución, por un plazo de 06 meses.
- ✓ La Oficina de Logística solicita la autorización a la Oficina General de Administración con el Memorando N°4048-2017-INDECI/6.4 de fecha 08.JUN.2017, para iniciar el procedimiento de la contratación del servicio solicitado por el Área Usuaría.
- ✓ Con el Memorando N° 4095-2017-INDECI/6.4 de fecha 09.JUN.2017, se solicitó la validación de las cotizaciones para el cumplimiento de los términos de referencia.
- ✓ La Oficina de Servicios Generales con el Memorando N° 4119-2017-INDECI/6.5 de fecha 12.JUN.2017, comunica que las cotizaciones remitidas por las empresas cumplen con los términos de referencia y recomienda la contratación de la empresa que permita contar con el servicio de seguridad de manera oportuna.



- ✓ De acuerdo a lo recomendado por el Área Usuaria, se solicitó precisiones de las cotizaciones validadas con la finalidad de aclarar los siguientes puntos: Plazo del inicio del servicio y Equipamiento mínimo para la prestación del servicio, las mismas que se comunicaron mediante el Memorando N° 4201-2017-INDECI/6.4 de fecha 14.JUN.2017 al área usuaria.
- ✓ El Área Usuaria con el Memorando N° 4227-2017-INDECI/6.5 de fecha 15.JUN.2017, recalca la importancia de las cámaras de vigilancia en las diferentes Direcciones del INDECI, ya que además de proporcionar una percepción de seguridad y protección, permitirá identificar a personas, elementos y cualquier tipo de circunstancia que se pudieran generar y que resultase peligrosa para la seguridad de la institución, adicionalmente adjunta Términos de Referencia actualizados.
- ✓ La Oficina de Logística, vuelve a solicitar cotizaciones con los TDR actualizados obteniendo 04 cotizaciones las cuales fueron remitidas al Área Usuaria para la validación, con el Memorando N°4432-2017-INDECI/6.4 de fecha 21.JUN.2017.
- ✓ El Área Usuaria con el Memorando N° 4461-2017-INDECI/6.5 DE FECHA 22.JUN.2017, realiza la validación de las cotizaciones recibidas, determinando que dos (02) proveedores cumplen con los Términos de Referencia.

Que, asimismo, la Oficina de Logística mediante el citado Informe Técnico concluye señalando lo siguiente:

- ✓ Los hechos expuestos sumados al trámite, requisitos y plazos que deben cumplirse para la contratación, resulta imposible contar con el servicio, evidenciándose y encontrándose ante una situación de desabastecimiento del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central del INDECI, Dirección Desconcentrada del Callao, Direcciones Anexas y Almacenes".
- ✓ Se presenta la necesidad y la justificación correspondiente que ampara el interés de la Entidad para la Contratación Directa para la "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central del INDECI, Dirección Desconcentrada del Callao, Direcciones Anexas y Almacenes", por un valor referencial ascendente a la suma de S/. 579,073.17 (Quinientos Setenta y Nueve Mil Setenta y Tres con 17/100 Soles); la contratación cumple con las características requeridas para que se configure la causal "situación de desabastecimiento", y la decisión de optar por la contratación directa que se encuentra justificada en amparo de la normativa de Contrataciones Públicas.

Que, en base al Informe de Estudio de Mercado N° 025-2017-INDECI/6.4 del 23.JUN.2017, la Indagación de Mercado realizada por el órgano competente, se ha determinado el valor estimado para la Contratación Directa "Situación de Desabastecimiento" con el objeto de realizar la contratación de empresa para Seguridad y Vigilancia, asciende a la suma de S/. 579,073.17 (Quinientos Setenta y Nueve Mil Setenta y Tres con 17/100 Soles), utilizando la cotización remitida por la empresa SUPER SECURITY SYSTEMS SAC, que cumple con los términos de referencia y tiene disponibilidad inmediata de acuerdo a lo consultado vía correo electrónico al ser el postor cuya oferta es acorde con el valor estimado determinado en la indagación de mercado;

Que, a través de la Solicitud de SCCP N° 0771-2017-INDECI/6.4 de fecha 23.JUN.2017, la Oficina General de Administración solicita aprobación de la Certificación de crédito presupuestario para el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central del INDECI, Dirección Desconcentrada del Callao, Direcciones Anexas y Almacenes", por un monto total de S/. 579,073.17 Soles;

Que, el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, mediante el Memorandum N° 1785-2017-INDECI/4.0, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1334 -2017, por el importe de S/. 579,073.17 (Quinientos Setenta y Nueve Mil Setenta y Tres con 17/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, para la Contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central del INDECI, Dirección Desconcentrada del Callao, Direcciones Anexas y Almacenes";



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones y cuando se modifique el tipo de procedimiento de selección, conforme a los lineamientos establecidos por el OSCE. La Entidad debe publicar su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal de internet. Dicha publicación debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o de sus modificaciones e incluir la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificatorio, de ser el caso. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la comparación de precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad”;

Que, asimismo, el numeral 7.6.2 de la Directiva N° 005-2017-OSCE/CD, aprobada por la Resolución N° 005-2017-OSCE/CD, establece que, toda modificación del PAC, sea por inclusión y/o exclusión de algún procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la Entidad o funcionario en el que se haya delegado la aprobación del PAC. En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Logística mediante el citado Informe Técnico, es procedente que se modifique el Plan Anual de Contrataciones – PAC del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI para el Año Fiscal 2017, a fin de incluir el proceso de selección mediante Contratación Directa por la causal de Situación de Desabastecimiento del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central del INDECI, Dirección Desconcentrada del Callao, Direcciones Anexas y Almacenes”;

Que, las Contrataciones del Estado para proveerse de bienes, servicios u obras tienen su fuente en el artículo 76 de la Constitución del Estado, que establece: “Las obras y las adquisiciones de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por Concurso Público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”. Así desde el texto constitucional, en materia de contratación pública, la regla esencial es la obligatoriedad impuesta a las Entidades del Estado de realizar los procesos de selección para contratar bienes, servicios y obras, de acuerdo a la naturaleza de la prestación y valores del objeto de contratación; sin embargo también desde la norma constitucional es perfectamente posible que la ley establezca de manera expresa excepciones a esa regla;

Que, la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto legislativo 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece causales por las cuales no es exigible a las Entidades del Estado llevar a cabo procesos de selección. En estos casos, el legislador determina y califica circunstancias en las que adelantar un proceso de selección no cumple ninguna función práctica. Esas causales están expresamente previstas en la norma, permitiendo omitir llevar a cabo la fase del proceso de selección, pero sí cumpliendo con las fases de programación y actos preparatorios del procedimiento de selección, así como de ejecución contractual;



Que, como así lo reconoce la doctrina, las excepciones a la obligación de llevar a cabo procedimientos de selección se caracterizan por "a) estar expresamente contempladas; b) ser de interpretación estricta y restrictiva; c) tener carácter facultativo; y, d) obligar a la Administración a justificar su procedencia" (Roberto Dromi, Licitación Pública, Ed. Gaceta Jurídica – Ciudad Argentina, Lima 2006, pág. 236);

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley;

Que, el artículo 27 de la indicada ley señala que, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el supuesto descrito en su literal c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir sus actividades u operaciones. Aquí, el legislador pondera circunstancia de hecho que afecta a la entidad, a partir de la cual concluye en la inconveniencia administrativa de un llamamiento a concurso o licitación para aprovisionarse de bienes, servicios u obras, dado que los costos y oportunidad del procedimiento de selección son mayores a los beneficios que pudiesen obtenerse;

Que, por "excepcional" deben entenderse aquellas situaciones extraordinarias por las cuales la Entidad Pública debe optar por efectuar adquisiciones de manera directa, y temporal, debido a que dichas situaciones extraordinarias no pueden tener una vigencia ilimitada; en tal sentido, concurriendo objetivamente la circunstancia, la regla general se flexibiliza permitiendo adecuarse a una realidad actual, en atención a privilegiar otro valor administrativo: la eficiencia de la adquisición;

Que, la situación de desabastecimiento, como causal de Contratación Directa, es definida en el numeral 3 del artículo artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, como aquella situación que "se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda".

Asimismo, la citada norma, descarta la posibilidad de invocar la situación de en las siguientes contrataciones:

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

Se puede invocar la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

a) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el



desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

b) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.

c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.

d) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

e) En vía de regularización.

El último párrafo del numeral citado señala que: "La aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan";

Que, del artículo citado precedentemente pueden distinguirse dos elementos que deben concurrir necesariamente que se configure esta causal de contratación directa: a) La ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible y; b) Que comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo;

Que, respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común¹. Asimismo, por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto². En esa medida, este elemento se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. Asimismo el artículo 1315 del Código Civil establece que "*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.*" Un hecho o evento es imprevisible³ cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible;

Que, el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a las Entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley referido al Ámbito de Aplicación. En esta línea las Opiniones N° 072-2006/GNP, N° 022-2007/GNP y N° 093-2008/DOP del OSCE, señalan que "(...) debe entenderse por servicios esenciales aquellos que están relacionados con el cumplimiento de los fines, actividades y funciones institucionales, así como a las funciones que por ley expresa han sido atribuidas a las diversas Entidades Públicas, deviniendo en esenciales.(...);

Que, asimismo el numeral 3 del artículo artículo 85 del Reglamento, señala que dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda, lo que implica que la Entidad adopte una medida inmediata de carácter temporal –

¹De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "extraordinario" es "fuera del orden o regla natural o común."

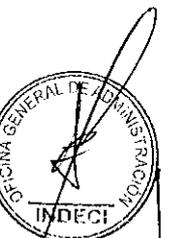
http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario.

²De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de "imprevisible" es "Que no se puede prever."

http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible.

³De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo imprevisible es aquello "1. adj. Que no se puede prever."

http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible



una contratación directa—destinada a superar de manera oportuna la circunstancia coyuntural por la que atraviesa. (el subrayado es nuestro). Ello es así porque la Contratación Directa por Desabastecimiento, se encuentra dirigida a atender requerimientos inmediatos; es decir, que como producto de dicha contratación directa se obtenga de forma directa, sin mayor dilación, el objeto que atenderá el desabastecimiento alegado. De la misma forma, de acuerdo a la Opinión N° 002-2013/DTN, la exoneración por situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden natural o común de un contexto, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;

Que, el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, está referido a la aprobación de Contrataciones Directas, y señala: *La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley.*

86.2. *La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.*

Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

86.3. *Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.*

86.4. *En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.*

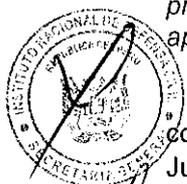
Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado contempla las exigencias que se deben cumplir a efectos de aprobar una contratación Directa; precisando que, las Entidades *deben emitir un sustento técnico y legal que justifique su necesidad así como su procedencia; posteriormente, el Titular de la Entidad debe emitir una Resolución en la que apruebe la Contratación Directa*⁴;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con las normas legales glosadas y considerando lo informado por la Oficina de Logística, y por la Oficina General de Asesoría Jurídica en los Informes Técnico y Legal de Vistos, procede la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central del INDECI, Dirección Desconcentrada del Callao, Direcciones Anexas y Almacenes", mediante una Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento, conforme lo dispone el numeral 3) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con las visaciones del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad con el inciso c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y el artículo 32, el numeral 3) del artículo 85 y el artículo 86 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo

⁴ De conformidad con el artículo 8 de la Ley, la aprobación de Contratación Directa constituye una facultad indelegable del Titular de la Entidad.



N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, y la Resolución Suprema N° 033-2017-DE/;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Modificación al Plan Anual de Contrataciones – PAC del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI para el Ejercicio Fiscal 2017, a fin de incluir el proceso de selección que se detalla en el Anexo N° 01, que consta de un (01) folio, el mismo que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la Contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central del INDECI, Dirección Desconcentrada del Callao, Direcciones Anexas y Almacenes", mediante una Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, por el importe de S/. 579,073.17 Soles (Quinientos Setenta y Nueve Mil Setenta y Tres con 17/100 Soles), contándose con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1334-2017, teniendo como Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios para el Año Fiscal 2017, contenida en el Memorandum N° 1785 -2017-INDECI/4.0 de Vistos, por el período de seis (06) meses.

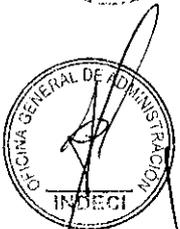
Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Intranet Institucional y el Portal Web Institucional ([www. indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

Artículo 5°.- Disponer a través de la Secretaría General el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 6°.- Disponer que la Secretaria General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remitir copia autenticada por fedatario, al Órgano de Control Institucional, a la Oficina General de Administración, y a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Luis Alfonso ZUAZO Mantilla
Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil



PERÚ

Ministerio de Defensa

ANEXO 01

Resolución Jefatural N° 119-2017-INDECI

ID - PAC	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR	VALOR REFERENCIAL	TIPO DE PROCESO	FECHA PREVISTA DE LA CONVOCATORIA	DOCUMENTO QUE SOLICITA CCP	DOCUMENTO QUE OTORGA CCP
063	"Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Sede Central del INDECI, Dirección Desconcentrada INDECI Callao, Direcciones Anexas y Almacenes"	S/. 579,073.17 Soles (Quinientos Setenta y Nueve Mil Setenta y Tres con 17/100 Soles);	Contratación Directa	Junio	Solicitud SCCP N° 771-2017-INDECI/6.4	Memorando N° 1785-2017-INDECI/4.0 DEL 23.06.2017 CCP N° 1334-2017 FFO-RO S/. 579,073.17 Soles (Quinientos Setenta y Nueve Mil Setenta y Tres con 17/100 Soles)



INDECI
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
Calle Dr. Ricardo Angulo Ramirez 694, Urb. Corpac - San Isidro, Lima - Perú
Tel. +511 225-9898 • www.indeci.gob.pe